

**PROYECTO DE DECRETO .... / 2025, de .... de..... 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria.**

El Reglamento (UE) nº. 2021/ 2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/ 2013 y (UE) nº 1307/ 2013, y el Reglamento (UE) 2021/ 2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/ 2013, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, en el periodo 2023-2027.

El artículo 73 del mencionado Reglamento (UE) 2021/ 2115, de 2 de diciembre, recoge que los Estados miembros podrán conceder ayudas a las inversiones según las condiciones establecidas en ese precepto y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, para aquellas inversiones en activos materiales e inmateriales que contribuyan a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de dicha disposición.

En ese contexto, y con la finalidad de cumplir los objetivos establecidos en la normativa europea entonces vigente, con fecha 11 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE nº 174) el Decreto 137/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de conservación, fomento y mejora de los recursos cinegéticos, y posteriormente se dictó el Decreto 10/2018, de 30 de enero (DOE nº 25, de 5 de febrero de 2018), que modifica parcialmente el anterior.

Ahora, transcurridos ya varios años desde la entrada en vigor de los decretos citados, se hace necesario mejorar la gestión y ejecución de estas ayudas y su aplicación práctica, dotando a las bases reguladoras de mayor seguridad jurídica, y adaptándolas a lo regulado en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/ 2115; además, se hace necesario también poner al día las cantidades económicas que se mencionan en la descripción de las actuaciones subvencionables recogidas en aquellos decretos. Por todo ello, con esta norma

se persigue actualizar las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de conservación, fomento y mejora de los recursos cinegéticos, acción que se incluye dentro de la Intervención “6871. Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural” del Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022 (Decisión C (2022) / 6017), siendo el Plan Estratégico el documento en el que se recogen las intervenciones o medidas con las que se pretenden alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo. El documento incluye las intervenciones o medidas que se aplicarán en 2023-2027.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con la redacción vigente del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de subvenciones financiadas con fondos europeos, las presentes bases reguladoras incorporarán la primera convocatoria de las mismas.

Por otro lado, el marco jurídico autonómico de estas ayudas está encuadrado en el artículo 47 de la Ley 14/ 2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, que establece que «la Consejería competente en materia de caza podrá fomentar, mediante subvenciones y ayudas públicas, las prácticas agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas que persigan la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas», disponiendo en sus apartados 2 y 3 que tanto las Sociedades Locales de Cazadores como los titulares de cotos privados de caza podrán percibir subvenciones y ayudas públicas de la Administración autonómica en aquellos casos en los que realicen mejoras tendentes a conservar, fomentar y mejorar la riqueza cinegética, así como la defensa de la pureza de las especies cinegéticas.

El presente decreto se ajusta también a lo previsto en la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulando los extremos que recoge el artículo 16 de la citada norma y estableciendo como procedimiento de concesión el ordinario en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica.

Como medida de agilización se han tenido en cuenta en estas bases reguladoras las previsiones del artículo 14 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes.

En relación con el plazo máximo de notificación de la resolución, no obstante lo previsto en el artículo 40 de la Ley 4/2022, de 27 de julio de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, para los procedimientos de concesión de las ayudas reguladas en este decreto se ha considerado conveniente establecerlo en seis meses, pues se estima que en este caso concurren razones imperiosas de interés general, ya que ha de procurarse que no se vean perjudicados los legítimos intereses de las personas destinatarias de estas subvenciones, para lo que deberán disponer de los plazos adecuados para ejercitar con plena garantía los derechos que les corresponden (redacción del proyecto de inversión, reunir la documentación necesaria de los proveedores para garantizar la elegibilidad de los costes,...) sin que se ponga en riesgo la percepción de los fondos comunitarios al no garantizarse las exhaustivas verificaciones y controles administrativos que exige la normativa europea de aplicación a los mismos.

En otro orden de cosas, este decreto se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE nº 71, de 23 de marzo) y, en particular, en los de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Igualmente, en la elaboración de este decreto se han observado los siguientes principios, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el de buena regulación; el de necesidad, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; y el principio de proporcionalidad, ya que la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con adecuación a las normas que le sirven de marco.

Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficacia, en tanto que asegura la máxima validez de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, de modo que se logren los objetivos de interés general a que atiende la subvención a través de un instrumento jurídico apropiado conforme el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, y que asegure la certidumbre de sus perceptores. En aplicación del principio de eficiencia, se limitan al mínimo imprescindible las cargas administrativas. Respecto del principio de seguridad jurídica, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, autonómico y de la Unión Europea, y, en particular, con la legislación de subvenciones públicas, y favorece la certidumbre y claridad del mismo. Y la adecuación al principio de transparencia se cumple por la participación que se ha ofrecido a las personas y entidades potencialmente beneficiarias en la elaboración de la norma; asimismo, han emitido sus

preceptivos informes la Abogacía General y la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha ----- de ----- de 2025,

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1. Objeto.**

1. Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/ 2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.

2. En el presente decreto se establecen dos modalidades de ayudas en función de las personas o entidades destinatarias de las mismas:

a) Ayudas para sociedades locales de cazadores, titulares de cotos sociales.

b) Ayudas para titulares de cotos privados de caza.

3. Estas ayudas se desarrollan en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Reglamento (UE) nº. 2021/ 2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); y en el Reglamento (UE) 2021/ 2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común.

### **Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este decreto las sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales y las personas físicas o jurídicas

o entidades titulares de cotos privados de caza que cumplan los siguientes requisitos:

a) No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, antes de la propuesta de resolución de la ayuda que proceda y en el momento inmediatamente anterior al abono de la subvención que corresponda.

c) El coto de caza en el que se realicen las actuaciones subvencionables deberá tener autorización en vigor y no tener suspendidos sus aprovechamientos cinegéticos el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la finalización del plazo de justificación de las ayudas. Estas circunstancias se comprobarán de oficio por el órgano instructor del procedimiento.

### **Artículo 3. Actuaciones subvencionables.**

1. De acuerdo con el objeto de estas ayudas, dentro de cada una de las modalidades establecidas en el artículo 1, podrán ser subvencionadas las siguientes actuaciones:

a) En cotos sociales:

- Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza (A1).
- Elaboración y modificación de planes técnicos de caza (A2).
- Creación de núcleo de cría semiextensivo para reforzamiento de poblaciones (A3).
- Construcción de vivares artificiales (A4).
- Introducción, reintroducción o reforzamiento de conejos (A5).
- Adquisición e instalación de unidad comedero-bebedero (A6).
- Siembras de cereales sin cosecha (A7).

b) En cotos privados de caza menor:

- Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza (A1).
- Creación de núcleo de cría semiextensivo para reforzamiento de poblaciones (A3).
- Construcción de vivares artificiales (A4).
- Introducción, reintroducción o reforzamiento de conejos (A5).
- Adquisición e instalación de unidad comedero-bebedero (A6).
- Siembras de cereales sin cosecha (A7)

c) En cotos privados de caza mayor:

- Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza (A1).
- Comederos selectivos de jabalí (A8).
- Construcción de puntos de agua (A9).
- Siembras de cereales sin cosecha (A7).
- Creación de áreas para la gestión de restos de especies cinegéticas (A10).
- Corrector vitamínico (A11).
- Instalación de elementos de anclaje en cerramientos cinegéticos (A12).

2. La descripción técnica de estas actuaciones se detalla en el Anexo I.

3. Las actuaciones que se realicen en zonas integrantes de la Red Natura 2000 estarán supeditadas al régimen de actividades de dichas zonas, según dispone el artículo 56 quater de la Ley 8/ 1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios protegidos de Extremadura, y el artículo 54 de la Ley 16/ 2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 4. Incompatibilidad de las ayudas.**

Las subvenciones que se otorguen al amparo de este decreto serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la

misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación previsto en el artículo 19 de este decreto.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Sólo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de las actuaciones, excluyendo los impuestos indirectos aplicables a las mismas.

#### **Artículo 6. Cuantía de las ayudas.**

1. El importe máximo de la subvención concedida por solicitud y convocatoria no podrá exceder de 20.000 euros. No obstante, en función de las disponibilidades presupuestarias, en cada convocatoria se establecerá el importe máximo de la subvención que se podrá conceder a cada beneficiario, sin que, en ningún caso, pueda superar el importe de 20.000 euros.

2. La cuantía individualizada se determinará en la Resolución de concesión de la ayuda en función de las actuaciones, subvencionándose el 80 % del gasto realizado, con las siguientes limitaciones:

a) Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza. El gasto máximo subvencionable por mes y contrato, así como la cuota empresarial a la Seguridad Social, será de 2.351,59 €. (A1).

b) Elaboración y modificación de planes técnicos de caza (A2). El gasto máximo subvencionable será de:

- Nuevo Plan Técnico de Caza Coto social sólo con aprovechamiento de caza menor 350 €.
- Nuevo Plan Técnico de Caza Coto social con aprovechamiento de caza mayor 500 €.
- Modificación Plan Técnico de Caza Coto social sólo con aprovechamiento de caza menor 150 €.

- Modificación Plan Técnico de Caza Coto social con aprovechamiento de caza mayor 200 €.
- c) Creación de núcleo de cría semiextensivo para reforzamiento de poblaciones (A3): Sólo se subvencionará una unidad por solicitud. El gasto máximo subvencionable es de 23.726,99 € / unidad.
- d) Construcción de vivares artificiales (A4): Se subvencionarán como máximo seis unidades por solicitud, con un gasto máximo subvencionable de 514,66 euros por unidad.
- e) Introducción, reintroducción o reforzamiento de conejos (A5): Se autorizará como máximo la introducción de 6 conejos por vivar artificial a un gasto máximo subvencionable de 16 euros por conejo. El importe máximo de subvención para esta actuación es de 900 euros por solicitud.
- f) Adquisición e instalación de unidad comedero-bebedero (A6): Se subvencionarán como máximo seis unidades. El gasto máximo subvencionable es de 267,78 euros por unidad
- g) Siembras (A7): Se subvencionarán un mínimo de 3 hectáreas y un máximo de 10 hectáreas. El gasto máximo subvencionable se fija en 486,18 € por hectárea.
- h) Comederos selectivos de jabalí (A8): Se subvencionarán como máximo seis unidades por solicitud. El gasto máximo subvencionable es de 247,84 € por unidad.
- i) Construcción de puntos de agua (A9): Se subvencionará una única construcción por solicitud. El gasto máximo subvencionable es de 2.349,30 € por unidad.
- j) Creación de áreas para la gestión de restos de especies cinegéticas (A10): Se establece un máximo en función de la pendiente del lugar de realización:
- Área gestión de restos de especies cinegéticas con menos del 10% de pendiente (A10.1). El gasto máximo subvencionable por área es de 2.315,35 €.
  - Área gestión de restos de especies cinegéticas con más del 10% de pendiente (A10.2). El gasto máximo subvencionable por área es de 1.893,16 €.

Se subvencionará una única área por coto.

k) Corrector vitamínico para especies de caza mayor (A11). La solicitud está condicionada a la construcción de comederos selectivos de jabalí o de que existan en el coto. La cantidad máxima subvencionable es de 100 kg por coto, con un gasto máximo subvencionable de 2,60 €/Kg.

l) Instalación de elementos de anclaje en cerramientos cinegéticos. Se establecen los siguientes precios máximos:

- Cable: 1,12 euros por metro lineal
- Piquetas: 1,09 euros por metro lineal
- Cable + piquetas: 2,09 euros por metro lineal.

### **Artículo 7. Financiación.**

1. La financiación de estas ayudas se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que correspondan para cada ejercicio presupuestario, y por el importe total que se determine por la Consejería competente en materia de caza en las correspondientes convocatorias.

2. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, correspondiéndose con el importe unitario con código y denominación: EXT6871\_26 - B.01.01. Ayudas a cotos de caza para el desarrollo de actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, perteneciente a la intervención 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural.

3. Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrán aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Se podrá realizar una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en la convocatoria, según dispone el artículo 39.3 de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras realizar las preceptivas modificaciones del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario

Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias. Dicho anuncio deberá publicarse antes de la resolución de concesión de las ayudas, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

5. En cada convocatoria se indicará el crédito que se destina a subvencionar actuaciones en beneficio de las sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales y de los titulares de cotos privados de caza. En el caso de crédito sobrante en beneficio de las sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales, podrá utilizarse para los titulares de cotos privados de caza, y viceversa.

#### **Artículo 8. Criterios de valoración de las solicitudes y determinación del orden de prelación de éstas.**

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Para que una solicitud sea subvencionada es necesario que alcance un mínimo de cinco puntos en la valoración.

3. La valoración de las solicitudes se realizará asignando a los expedientes la puntuación que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

a) Actuaciones encaminadas a la mejora de la caza menor.

<b>1er Criterio. Red Natura</b>	<b>Valoración</b>
Actuaciones desarrolladas en Red Natura 2000	2
<b>2º Criterio. Ubicación del coto</b>	<b>Valoración</b>
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC1 y VC2	5
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC3	1
<b>3º Criterio. Clasificación del coto</b>	<b>Valoración</b>
Cotos clasificados como cotos de caza menor	5
Cotos clasificados como cotos de caza mayor	1
<b>4º Criterio. Superficie del coto</b>	<b>Valoración</b>

Superficie del coto superior a 1000 ha.	3
Superficie del coto entre 500 y 1000 ha.	2
Superficie del coto inferior a 500 ha.	1

b) Actuaciones encaminadas a la mejor de la caza mayor.

<b>1er Criterio. Red Natura</b>	<b>Valoración</b>
Actuaciones desarrolladas en Red Natura 2000	2
<b>2º Criterio. Ubicación del coto</b>	<b>Valoración</b>
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC4	5
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC3	2
<b>3º Criterio. Clasificación del coto</b>	<b>Valoración</b>
Cotos clasificados como abiertos	5
Cotos clasificados como cerrados	2
<b>4º Criterio. Superficie del coto</b>	<b>Valoración</b>
Superficie del coto superior a 1.500 ha.	3
Superficie del coto entre 750 y 1.500 ha.	2
Superficie del coto inferior a 750 ha.	1

4. En caso de empate en la puntuación, el orden de prelación de las solicitudes se realizará aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

a) Actuaciones en beneficio de la caza menor:

1º. Según la clasificación del coto, tiene prioridad el clasificado como de caza menor sobre el de caza mayor.

2º. Según la clasificación por comarcas del Plan General de Caza de Extremadura se sigue el siguiente orden de prioridad: VC1, VC2, VC3 y VC4.

3º. Tendrán prioridad los cotos integrados en la Red Natura 2000 sobre los que no lo están.

4º. Atendiendo a su superficie, tiene prioridad el coto de mayor superficie en número de hectáreas.

b) Actuaciones en beneficio de la caza mayor:

1.º Según la clasificación del coto, tiene prioridad el coto de caza mayor abierto sobre el de caza mayor cerrado.

2.º Según la clasificación por comarcas del Plan General de Caza de Extremadura se sigue el siguiente orden de prioridad: VC4, VC3, VC2 y VC1.

3.º Tendrán prioridad los cotos integrados en la Red Natura 2000 sobre los que no lo están.

4.º Atendiendo a su superficie, tiene prioridad el coto de mayor superficie en número de hectáreas.

5. Para la aplicación de los criterios de valoración descritos en los apartados anteriores se tendrán en cuenta las siguientes puntualizaciones:

a) Red Natura 2000: Para la aplicación de este criterio de valoración se considera que un coto está incluido en Red Natura 2000 cuando su superficie esté afectada por la misma en un porcentaje igual o superior al 50%.

b) Ubicación del coto: Cuando un coto esté situado en varias comarcas cinegéticas se tomará como referencia aquella comarca en la que el coto tenga mayor superficie en número de hectáreas.

c) Clasificación del coto: Este criterio de valoración no se aplicará a la modalidad de ayudas para Sociedades Locales de Cazadores.

6. Tras la aplicación de los criterios de los apartados anteriores, el órgano de ordenación e instrucción confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario, no pueden ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con la finalidad de que si se producen renuncias a la subvención u otras circunstancias previstas que conlleven liberación de crédito se acuerde, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

7. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente atendiendo al número de solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar un orden de prelación entre las mismas, de

conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 9. Comisión de Valoración.**

1. Se constituye una Comisión de Valoración que se regirá en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona que ostente la jefatura de Servicio competente en materia de caza, que desempeñará las funciones correspondientes a la presidencia.
- b) Un/a técnico/a adscrito/a a la Dirección General competente en materia de caza, que ejercerá la vocalía.
- c) Una persona adscrita a la asesoría jurídica de la Dirección General competente en materia de caza, que realizará las funciones de secretaría.

La persona que ejerza la presidencia podrá designar a las suplentes de cada uno de los miembros.

2. La composición de la Comisión de Valoración y en su caso la designación de suplentes se publicará en el punto único de acceso a la información de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>).

3. La función de la Comisión de valoración es la de elaborar un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano de ordenación e instrucción.

### **Artículo 10. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este decreto es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente resolución de convocatoria de ayudas por parte de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de caza, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en este decreto. La convocatoria podrá incluir todas o algunas de las actuaciones que se detallan en

el artículo 3. Asimismo, podrán aprobarse varias convocatorias en un mismo ejercicio presupuestario para subvencionar distintas actuaciones.

La convocatoria del procedimiento de concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, (<http://doe.juntaex.es/>), junto con su extracto obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de acuerdo con el artículo 16.q) de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria también será objeto de publicación en el Punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>), en los términos previstos en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. El procedimiento de concesión comprenderá una fase de ordenación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración señalados en el artículo 8.

4. Se adjudicarán las subvenciones a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración tras la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y, en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de las subvenciones reguladas en este decreto.

### **Artículo 11. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Serán inadmitidas las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo que se apruebe en la resolución de convocatoria, que también estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>), en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se

regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para la autenticación y la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, deberá disponerse de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no se dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

- [https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)  
- <http://www.cert.fnmt.es/>

3. Sólo se podrá formular una solicitud por beneficiario. Cuando, dentro del plazo de admisión, una misma persona o entidad solicitante formule más de una solicitud, se considerará que desea que se tramite la presentada en último lugar. Los beneficiarios titulares de más de un coto podrán solicitar subvenciones para todos los cotos que deseen, debiendo hacerlo en una única solicitud. En estos casos, si se realizara una solicitud por coto, se acumularán de oficio, fijando como fecha de entrada la de la primera solicitud.

4. Las actuaciones solicitadas deben ser acordes con el aprovechamiento cinegético que el coto tenga aprobado en el plan técnico de caza. Los solicitantes cuyos cotos tengan planificación de caza menor y mayor, deberán optar en la solicitud entre las actuaciones en beneficio de la caza menor o las actuaciones en beneficio de la caza mayor.

5. En el caso de que se proponga como actividad subvencionable una actuación que deba ser autorizada por la Dirección General competente en materia de caza, se considerará implícita en la propia solicitud de subvención la solicitud de autorización sustantiva de la actividad de que se trate.

6. Una vez recibida la solicitud, si esta adoleciera de defectos o resultara incompleta se requerirá a la persona presentante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la solicitud podrá modificarse en cualquier momento posterior a la presentación, siempre que se trate de errores obvios reconocidos por la Administración.

7. La presentación de la solicitud de ayudas implica la aceptación de las condiciones de la convocatoria.

## **Artículo 12. Documentación.**

1. Sin perjuicio de la adaptación que se pueda realizar en la convocatoria, la documentación que debe aportarse junto con la solicitud es la que se detalla en los siguientes apartados.

2. Documentación a presentar junto con la solicitud:

a) Declaración responsable de no haber percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que estará incluida en el modelo de solicitud que se apruebe en la correspondiente resolución de convocatoria.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario, a tenor de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estará incluida en el modelo de solicitud que se apruebe en la correspondiente convocatoria.

c) Cuando se soliciten actuaciones sobre el terreno, un plano basado en cartografía SIGPAC, con los datos identificativos e información asociada (detalle de término municipal, polígonos y parcelas), con la zona o zonas donde se van a realizar las actuaciones claramente definidas, identificando de forma clara el acceso a las mismas. En el caso de solicitar elementos de anclaje de cerramientos cinegéticos, el plano debe reflejar la totalidad de la superficie del coto, indicando claramente la ubicación del cerramiento existente y el trazado donde se instalarán los elementos de fijación al suelo.

d) Cuando no coincidan solicitante y titular de los terrenos, deberá presentarse una autorización expresa de esta última persona para la realización de actuaciones que afecten al uso del suelo y del vuelo del predio, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.

3. De conformidad con el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la persona o entidad que solicite la ayuda habrá de autorizar expresamente al

órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Regional y con la Tesorería General de la Seguridad Social. En otro caso, deberán presentarse las certificaciones correspondientes.

4. De conformidad con el mismo artículo de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura citado, la presentación de las certificaciones señaladas en el párrafo anterior puede sustituirse por una declaración responsable cuando la cuantía de la ayuda no exceda de 3.000 euros.

### **Artículo 13. Ordenación e instrucción.**

1. El Servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de caza, a través de las unidades administrativas a las que se encomienden las tareas propias de la instrucción, según dispone el artículo 24.3 de la Ley 6/ 2011, será competente para ordenar e instruir los expedientes.

2. La unidad administrativa encargada de la instrucción de los expedientes realizará de oficio cuantas actuaciones resulten procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir de oficio a las personas o entidades solicitantes de la ayuda aclaraciones sobre los datos consignados en la solicitud o en la documentación anexa, cuando sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento.

3. Una vez realizada la instrucción, la Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la unidad de ordenación e instrucción. En este informe se relacionarán las solicitudes seleccionadas por orden de prelación, junto con la cuantía de la ayuda a conceder, y las solicitudes que pasarán a constituir la lista de reserva de posibles beneficiarios con el orden de puntuación obtenido.

### **Artículo 14. Propuesta de resolución.**

1. La unidad de ordenación e instrucción, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificar a las personas o entidades interesadas, concediendo un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones.

Podrá prescindirse de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y

pruebas que las aducidas por las personas o entidades interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones que, en su caso, hayan sido presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva no se notificará a las personas o entidades interesadas.

3. El órgano de ordenación e instrucción elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

4. En caso de renunciar a la ayuda alguna de las personas o entidades beneficiarias o producirse cualquier otra circunstancia que conlleve liberación de crédito, la unidad de ordenación e instrucción formulará propuesta de resolución provisional, atendiendo al orden establecido en la lista de reserva hasta agotar las nuevas disponibilidades. Esta propuesta se notificará al interesado conforme a lo dispuesto en el apartado 1, y posteriormente se elevará al órgano competente para resolver.

#### **Artículo 15. Resolución.**

1. A la vista de la propuesta de resolución el procedimiento será resuelto por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de caza o por el órgano en quien delegue.

2. Las resoluciones individuales de concesión de ayudas se notificarán a los beneficiarios y en ellas se hará constar:

a) Datos de la persona o entidad beneficiaria y actuaciones objeto de subvención.

b) Cuantía de la subvención que se concede.

c) Plazo para ejecutar y justificar la ayuda concedida.

d) Dentro del plazo establecido en el artículo 20 de este decreto (plazo y forma de justificación), se podrán establecer los periodos más adecuados para la ejecución de los trabajos subvencionados.

e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.

f) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad del Decreto 50/2001, en el Reglamento de la Comisión (CE) número 1698/2005 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, y de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1.º La procedencia de la financiación de los fondos, información sobre la intervención correspondiente del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, así como del porcentaje de ayuda que se financia con cargo al FEADER.

2.º La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

3.º Los medios publicitarios que cabe adoptar, en su caso, para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

g) La necesidad de aportar documentación de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, en caso de que el número de cuenta que se indique en el modelo normalizado de solicitud no esté previamente dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

3. Junto con la resolución se aportará un condicionado técnico de cada una de las actuaciones, donde se hará constar la descripción de las actuaciones concedidas, su ubicación y las medidas adicionales para la ejecución de los trabajos.

4. La resolución se notificará de conformidad con lo previsto en el Capítulo II de Título III de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el domicilio que la persona presentante haya señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, o bien de forma electrónica en los casos en los que haya obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Contra esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que la dictó o ante el competente para resolverlo, que será la persona titular de la Consejería con atribuciones en materia de caza, de conformidad con lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo regulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere procedente.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que las personas destinatarias de las ayudas dispongan de los plazos adecuados para ejercitar con plena garantía los derechos que les corresponden, principalmente en relación con los controles que exige la normativa europea de aplicación a los fondos con los que se financiarán, sin poner en riesgo su percepción, lo que constituye un motivo de interés general.

La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 16. Información y publicidad.**

1. Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/ 2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en la intervención cofinanciada por el FEADER.

2. Los beneficiarios estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información, publicidad y visibilidad acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y en concreto a adoptar las siguientes medidas:

a) Cuando la ayuda supere los 10.000 euros, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la

ayuda de la Unión según dispone el apartado 2 del Anexo III del Reglamento de Ejecución (CE) 2022/129, de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N.º 2021/2115.

b) Cuando la cuantía neta de la ayuda sea superior a 6.000 euros deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura.

3. Para adoptar las medidas de información y publicidad que se detallan en el apartado anterior los beneficiarios deberán utilizar una placa informativa conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.

### **Artículo 17. Renuncia a la subvención.**

1. Si notificada la resolución estimatoria de concesión de la ayuda, la persona o entidad beneficiaria decidiese renunciar total o parcialmente a la subvención, deberá comunicarlo por escrito en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de dicha resolución, exponiendo las causas de su renuncia.

2. Asimismo, se deberá renunciar a la subvención cuando se produzca la incompatibilidad sobrevenida con otras subvenciones, según dispone el artículo 4.

3. Las actuaciones a las que se renuncie no formarán parte del cómputo global a efectos de incumplimiento de las actuaciones que se establece en el artículo 25.2.

### **Artículo 18. Obligaciones del beneficiario.**

1. El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En particular, son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido y con estricto cumplimiento de la normativa vigente y de la resolución de concesión de la ayuda, así como de los objetivos recogidos en este decreto. En concreto, respetar las normas para la ejecución de las actuaciones que se detallan en el Anexo I.

b) Adoptar las medidas protectoras y correctoras indicadas en la resolución de concesión de la ayuda, así como cumplir los requisitos de la normativa ambiental en las acciones en que sean aplicables.

c) No variar la ubicación de las actuaciones solicitadas y aprobadas en la resolución de concesión de la ayuda.

d) Disponer de la licencia y las autorizaciones preceptivas que sean exigibles para cada una de las actuaciones, conforme a su normativa reguladora.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda y con anterioridad al pago, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal, con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en los que el interesado no haya autorizado la consulta de oficio según lo establecido en el artículo 12.3 del presente decreto; o bien presentar la declaración responsable en la forma establecida en el apartado 4 del artículo 12 en los casos que proceda.

f) Comunicar por escrito la finalización de los trabajos subvencionados. El escrito expresará si la ejecución ha sido total o parcial; si hubiera sido parcial, se indicará cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos.

g) Justificar en la forma y plazos establecidos los gastos realizados o la inversión efectuada mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y sus correspondientes justificantes de transferencias bancarias.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención conforme se detalla en el artículo 16 de este decreto.

j) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable para todas las transacciones relativas a las actuaciones subvencionadas y conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada, que estarán a disposición de la Consejería competente en

materia de caza, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.

l) Comunicar al órgano de ordenación e instrucción dentro del plazo establecido la renuncia a alguna de las actuaciones subvencionadas, exponiendo los motivos de la renuncia.

m) Comunicar por escrito en el plazo máximo de un mes desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar a incumplimiento, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Del mismo modo, debe comunicarse el cambio de domicilio a efecto de notificaciones.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una Administración Pública, y considere necesario efectuar licitaciones para contratar los servicios o suministros para la ejecución de las actuaciones deberá realizarlas de conformidad con la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, en la contratación del personal deberá tener en cuenta los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **Artículo 19. Plazos de justificación.**

1. Para la justificación de las ayudas, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 35 de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las actuaciones deben realizarse en el plazo que se determine en la resolución de concesión de la ayuda, que podrá establecer los periodos más adecuados para la ejecución de los trabajos subvencionados, y que será como máximo de 18 meses.

3. El plazo para presentar la cuenta justificativa, junto con los documentos que acrediten el gasto realizado, será de dos meses para la actuación "Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza", y de

un mes para el resto de las actuaciones, y se computará desde la fecha que se marque en la resolución de concesión como final de la ejecución de las actuaciones.

4. Con carácter excepcional y de forma motivada, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La concesión de la prórroga quedará supeditada, entre otros extremos, a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el ejercicio correspondiente a la referida prórroga.

#### **Artículo 20. Forma y comprobación de la justificación de las subvenciones.**

1. Una vez finalizadas las actuaciones, el beneficiario deberá presentar dentro del plazo fijado en el apartado anterior la siguiente documentación:

a) Comunicación por escrito de la finalización de los trabajos subvencionados, indicando el grado de ejecución de estos, cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos, conforme al modelo que se apruebe en la resolución de convocatoria.

b) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos realizados en concordancia con las actuaciones para las que fue concedida la subvención. Estos documentos deberán ser originales, estar a nombre del beneficiario y cumplimentados conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados, indicando de forma desglosada el IVA soportado.

c) Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.

d) Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, en caso de que el número de cuenta que se indique en el modelo normalizado de solicitud no esté previamente dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

e) La documentación gráfica que acredite la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 16 de este decreto.

f) En caso de no haber autorizado la consulta de oficio, certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria estatal, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social a efectos de la percepción de subvenciones públicas, o cuando corresponda declaración responsable.

2. Además de los documentos del apartado anterior, para la contratación de personal es necesario presentar:

a) Contrato de trabajo, registrado en la oficina de empleo.

b) Documentos de cotización Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y justificantes de pago de RLC.

c) Justificante de abono del sueldo mediante transferencia.

3. En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una Administración Pública, y realice una licitación para contratar los servicios o suministros necesarios para la ejecución de las actuaciones, deberá presentarse la documentación acreditativa de que aquélla se ha realizado según lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre), de acuerdo con el objeto, importe y naturaleza de la operación.

4. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, conllevará la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda y las demás responsabilidades establecidas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

### **Artículo 21. Comprobaciones y certificación.**

1. Presentada la cuenta justificativa por el beneficiario, el órgano de ordenación e instrucción realizará las comprobaciones administrativas y sobre el terreno pertinentes para verificar la correcta ejecución de las actuaciones.

2. La comprobación sobre el terreno quedará circunscrita a los términos estrictamente recogidos en la resolución de concesión de la ayuda. Esta comprobación se realizará por personal técnico adscrito al Servicio que tenga atribuidas funciones en materia de caza o Agentes del Medio Natural, en fecha predeterminada y siempre que sea posible en presencia de quien ostente la titularidad del coto de caza o su representante. En esta comprobación se realizarán las mediciones que se estimen oportunas y las observaciones sobre el ajuste de los trabajos a las prescripciones técnicas establecidas. Además, se comprobará que las actuaciones subvencionadas se han ejecutado con adecuación a la normativa y a la resolución de concesión de la ayuda, si las unidades de ejecución se encuentran realizadas de forma completa y en la

superficie indicada, si se ha presentado correctamente la justificación y que se han cumplido los restantes requisitos exigibles.

En el caso concreto de introducción de conejos de monte, el Agente del Medio Natural de la zona, en presencia del beneficiario, levantará un acta en la que conste la forma y lugar donde se ha realizado la misma.

3. Una vez realizada la comprobación, el órgano de ordenación e instrucción extenderá una certificación con el resultado de los trabajos realizados. Esta certificación cifrará la cantidad que tenga derecho a percibir el beneficiario, pudiendo ser inferior a la subvención inicialmente reconocida mediante la resolución de concesión de la ayuda, pero no superior a la contenida en dicha resolución.

4. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

## **Artículo 22. Pago de las subvenciones.**

1. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados.

2. El órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención de acuerdo con la certificación de los trabajos realizados. El pago de la subvención se efectuará, tras comprobarse que el beneficiario se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura; en el caso de no estarlo, o si se quiere proceder a una nueva alta, deberá hacerse a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)), dentro de la ficha correspondiente al trámite, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

3. Cuando, como consecuencia de la comprobación de los trabajos efectivamente realizados y de la certificación correspondiente, proceda abonar una cuantía inferior a la reconocida en la resolución de concesión de la ayuda, antes de dictarse la resolución del pago se comunicará esta circunstancia al beneficiario, para que realice las alegaciones que considere convenientes. Este trámite no será necesario cuando la minoración coincida en todos sus términos con la ejecución que el beneficiario declare haber realizado.

### **Artículo 23. Controles realizados por el órgano de ordenación e instrucción.**

1. El control de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013. Además, se podrán realizar otras inspecciones con la finalidad de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y la documentación requeridos y facilitando el acceso al lugar en el que se desarrollen las actuaciones.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

### **Artículo 24. Modificación de la resolución estimatoria de concesión de la subvención.**

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de forma justificada y antes de la finalización del plazo concedido para la realización de las actuaciones, únicamente cuando se haya producido alguna de las circunstancias descritas a continuación:

a) Causas de fuerza mayor previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

b) En los cotos privados de caza, cambio de titularidad, cuando el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones del beneficiario, siempre que cumpla los requisitos de la convocatoria. En caso contrario, procederá la revocación de la resolución de concesión de la ayuda.

c) Cuando se produzca una modificación del coto de caza que suponga una minoración de superficie que afecte a la ubicación de las actuaciones.

2. El órgano concedente de la subvención podrá modificar la resolución estimatoria de concesión de la ayuda de oficio cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Pérdida de la autorización de coto de caza o suspensión de sus aprovechamientos cinegéticos mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme.

b) La comisión de cualquier infracción muy grave a la Ley 14/ 2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, declarada mediante resolución administrativa firme.

c) Cuando se detecte una alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

3. La modificación de la resolución sólo podrá autorizarse cuando no dañe derechos de terceras personas, y en ningún caso supondrá un aumento del importe subvencionado o la concesión de una actividad distinta a la concedida inicialmente.

4. No se considera modificación de la resolución la corrección de errores materiales, de hecho, o aritméticos realizada con base en el artículo 109.2 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 25. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

1. Atendiendo al importe económico de cada una de las actuaciones subvencionadas por separado, si el porcentaje de ejecución de la actuación subvencionada es inferior al 100 %, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando el porcentaje de ejecución de las actuaciones sea inferior al 100 % e igual o superior al 50 %, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, siempre que se trate de unidades completas.

b) Cuando el porcentaje de ejecución de una actuación subvencionada sea inferior al 50 % se considerará que la actuación no ha sido ejecutada.

2. Independientemente del grado de ejecución de cada una de las actuaciones, si en el cómputo total se comprueba que no se ha ejecutado al menos el 50 % de la inversión inicialmente prevista, sin que se haya producido una renuncia o una modificación de la resolución estimatoria de concesión de la ayuda que produzca una minoración en esta inversión inicial, se procederá a dictar una resolución en la que se declare la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente reconocida.

#### **Artículo 26. Causas y procedimiento de revocación y reintegro.**

1. En los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, así como en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procederá por el órgano concedente de la ayuda, previa audiencia al interesado, a revocar la resolución de concesión con la consiguiente pérdida del derecho inicialmente reconocido y, en su caso, al reintegro de las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

2. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

4. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

5. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. El procedimiento se iniciará de oficio por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de caza, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

## **Artículo 27. Exclusión de la posibilidad de acogerse a futuras convocatorias.**

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario, el órgano competente para la resolución de la ayuda determinará la exclusión de aquel de la posibilidad de acogerse a la siguiente convocatoria de estas ayudas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de notificar la decisión de no realizar los trabajos subvencionados.
- b) Cuando el incumplimiento esté tipificado como infracción grave o muy grave en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No se impondrá esta exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa.

## **Artículo 28. Régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/ 2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **Disposición adicional primera. Formularios normalizados.**

Los formularios a cumplimentar, que se aprobarán mediante la correspondiente resolución de convocatoria, se encontrarán a disposición de las personas interesadas en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es>, en el que también se mantendrán actualizados los siguientes modelos:

- Comunicación de la renuncia a ejecutar los trabajos subvencionados o de ejecutar menos del 50 % del valor de la ejecución material.
- Comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes.

## **Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.**

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma y por el PEPAC 2023-2027, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras normas conexas y los reales decretos que la desarrollan, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Igualmente, se regularán por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n<sup>o</sup> 1306/2013, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

## **Disposición adicional tercera. Primera convocatoria de subvenciones.**

1. Convocatoria: Se aprueba la convocatoria de ayudas para los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos para el año 2025, rigiéndose por las disposiciones establecidas en el presente decreto y en los siguientes apartados.

2. Objeto: El objeto de estas ayudas es la conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas las sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales y las personas físicas o jurídicas o entidades titulares de cotos privados de caza que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y en esta convocatoria.

3. Procedimiento de concesión y de convocatoria: El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

4. Actuación subvencionable:

4.1. De acuerdo con el objeto de estas ayudas y en función del tipo de aprovechamiento de los cotos de caza, se convocan ayudas para la contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza.

4.2. Las condiciones y cuantías de las ayudas en función de la clasificación del coto son las siguientes:

a) Sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales:

1.º El número máximo de meses subvencionables de contrato será de 4 por entidad beneficiaria.

2.º El gasto máximo subvencionable por mes y contrato, incluyendo la cuota empresarial a la seguridad social, será de 2.351,59 euros.

3.º Se subvencionará el 80 % del gasto total realizado de conformidad con el gasto máximo subvencionable.

b) Cotos privados de caza:

1.º El número máximo de meses subvencionables de contrato será de 4 por persona física o jurídica o entidad beneficiaria.

2.º El gasto máximo subvencionable por mes y contrato, incluyendo la cuota empresarial a la seguridad social, de 2.351,59 euros.

3.º Se subvencionará el 80 % del gasto total realizado de conformidad con el gasto máximo subvencionable.

4.3. Condiciones del contrato:

a) El contrato será laboral y estará integrado en el régimen general de la Seguridad Social.

b) Cuando se contrate dentro del sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios, debe utilizarse la modalidad de base mensual de cotización (no se admiten las peonadas agrícolas).

c) Ha de suscribirse con fecha posterior a la resolución de concesión de la ayuda y registrarse en la oficina de empleo correspondiente.

d) Debe recoger expresamente las funciones de la persona contratada, y especificar la matrícula del coto o cotos en los que prestará sus servicios.

e) En la nómina deben figurar desglosados los porcentajes aplicados de Seguridad Social.

f) El contrato de trabajo debe ser a jornada completa y celebrarse con una duración mínima de un mes, sin que se establezca un máximo necesario. Dentro de un mismo expediente se admite la contratación simultánea de varias personas, así como varios contratos sucesivos, siempre que se respete la duración mínima de un mes en cada contrato.

- g) Debe ajustarse a la legislación vigente en materia laboral u otra legislación que le sea aplicable.

#### 5. Solicitudes:

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Serán inadmitidas las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

5.2. Las solicitudes deberán formularse en el modelo que figura como Anexo II, en el que se completará el cuadro de actuación y habrán de acompañarse de la documentación relacionada en el artículo 12 de este decreto, y presentarse de la forma y en los lugares previstos en el artículo 11. Si en el cuestionario se expresaran cuantías o periodos de contratación que superen los máximos previstos en el apartado 4.2, se entenderá que se solicitan los máximos permitidos, y deberán acompañarse la documentación relacionada en el artículo

5.3. En caso de no haber autorizado la consulta de oficio, deberá aportarse junto con la solicitud, certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria estatal, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social a efectos de la percepción de subvenciones públicas, o cuando corresponda, declaración responsable.

5.4. Sólo se podrá formular una solicitud por persona o entidad beneficiaria. Cuando, dentro del plazo de admisión, un mismo solicitante formule más de una solicitud se considerará que desea que se tramite la presentada en último lugar. Los beneficiarios titulares de más de un coto podrán solicitar subvenciones para todos los cotos que deseen, debiendo hacerlo en una única solicitud, en estos casos, si se realizara una solicitud por coto, se acumularán de oficio fijando como fecha de entrada la de la primera solicitud.

#### 6. Plazo de resolución y medios de notificación y publicación:

6.1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la ayuda será de seis meses a contar desde la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

6.2. La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.3. La notificación individual de la resolución se realizará a través del medio señalado por la persona o entidad beneficiaria en su solicitud y, además, será

puesta a su disposición en Internet a través del punto de acceso general electrónico [www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)

6.4. La relación de los beneficiarios se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana.

#### 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución:

7.1. El Servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de caza, a través de las unidades administrativas a las que se encomienden las tareas propias de la instrucción, según dispone el artículo 24.3 de la Ley 6/ 2011, será competente para ordenar e instruir los expedientes.

7.2. El procedimiento será resuelto por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de caza o por el órgano en quien delegue. La resolución se notificará de conformidad con lo previsto en el Capítulo II de Título III de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el domicilio que la persona presentante haya señalado en la solicitud a efectos de notificaciones, o bien de forma electrónica en los casos en los que haya obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Contra esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que la dictó o ante el competente para resolverlo, que será la persona titular de la Consejería con atribuciones en materia de caza, de conformidad con lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo regulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere procedente.

8. Comisión de Valoración: La composición de la Comisión de Valoración descrita en el artículo 9 de este decreto estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona que ostente la jefatura de Servicio competente en materia de caza, que desempeñará las funciones correspondientes a la presidencia.
- b) Un/a técnico/a adscrito/a a la Dirección General competente en materia de caza, que ejercerá la vocalía.

- c) Una persona adscrita a la asesoría jurídica de la Dirección General competente en materia de caza, que realizará las funciones de secretaría.

La persona que ejerza la presidencia podrá designar a las suplentes de cada uno de los miembros.

La composición de la Comisión de Valoración y en su caso la designación de suplentes se publicará en el punto único de acceso a la información de la Junta de Extremadura (portal juntaex.es).

#### 9. Criterios de valoración:

9.1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igual y no discriminación.

9.2. Para que una solicitud sea subvencionada es necesario que alcance un mínimo de cinco puntos en la valoración.

9.3. La valoración de las solicitudes se realizará asignando a los expedientes la puntuación que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Actuaciones encaminadas a la mejora de la caza menor.

1er Criterio. Red Natura	Valoración
Actuaciones desarrolladas en Red Natura 2000	2
2º Criterio. Ubicación del coto	Valoración
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC1 y VC2	5
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC3	1
3º Criterio. Clasificación del coto	Valoración
Cotos clasificados como cotos de caza menor	5
Cotos clasificados como cotos de caza mayor	1
4º Criterio. Superficie del coto	Valoración
Superficie del coto superior a 1000 ha.	3
Superficie del coto entre 500 y 1000 ha.	2
Superficie del coto inferior a 500 ha.	1

- b) Actuaciones encaminadas a la mejor de la caza mayor.

1er Criterio. Red Natura	Valoración
Actuaciones desarrolladas en Red Natura 2000	2
2º Criterio. Ubicación del coto	Valoración
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC4	5
Cotos ubicados en comarcas clasificadas según el Plan General de Caza de Extremadura como VC3	2
3º Criterio. Clasificación del coto	Valoración
Cotos clasificados como abiertos	5
Cotos clasificados como cerrados	2
4º Criterio. Superficie del coto	Valoración
Superficie del coto superior a 1.500 ha.	3
Superficie del coto entre 750 y 1.500 ha.	2
Superficie del coto inferior a 750 ha.	1

9.4. En caso de empate en la puntuación, el orden de prelación de las solicitudes se realizará aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

a) Actuaciones en beneficio de la caza menor:

1º. Según la clasificación del coto, tiene prioridad el clasificado como de caza menor sobre el de caza mayor.

2º. Según la clasificación por comarcas del Plan General de Caza de Extremadura se sigue el siguiente orden de prioridad: VC1, VC2, VC3 y VC4.

3º. Tendrán prioridad los cotos integrados en la Red Natura 2000 sobre los que no lo están.

4º. Atendiendo a su superficie, tiene prioridad el coto de mayor superficie en número de hectáreas.

b) Actuaciones en beneficio de la caza mayor:

1º. Según la clasificación del coto, tiene prioridad el coto de caza mayor abierto sobre el de caza mayor cerrado.

2º. Según la clasificación por comarcas del Plan General de Caza de Extremadura se sigue el siguiente orden de prioridad: VC4, VC3, VC2 y VC1.

3º. Tendrán prioridad los cotos integrados en la Red Natura 2000 sobre los que no lo están.

4º. Atendiendo a su superficie, tiene prioridad el coto de mayor superficie en número de hectáreas.

9.5. Para la aplicación de los criterios de valoración descritos en los apartados anteriores se tendrán en cuenta las siguientes puntualizaciones:

- a) Red Natura 2000: Para la aplicación de este criterio de valoración se considera que un coto está incluido en Red Natura 2000 cuando su superficie esté afectada por la misma en un porcentaje igual o superior al 50%.
- b) Ubicación del coto: Cuando un coto esté situado en varias comarcas cinegéticas se tomará como referencia aquella comarca en la que el coto tenga mayor superficie en número de hectáreas.
- c) Clasificación del coto: Este criterio de valoración no se aplicará a la modalidad de ayudas para Sociedades Locales de Cazadores.

#### 10. Justificación de las ayudas:

10.1. La correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas se justificará de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 20 de este decreto.

10.2. Para la justificación de la actuación subvencionada deberá aportarse, dentro de los dos meses siguientes a la fecha establecida en la resolución de concesión como fin de ejecución de las actuaciones, la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud de certificación final (Anexo IV)
- b) DNI del trabajador.
- c) Nóminas.
- d) Acreditación bancaria que justifique el abono del sueldo.
- e) Contrato de trabajo suscrito en fecha posterior a la resolución de concesión, debidamente registrado por la oficina de empleo correspondiente.
- f) Documentos de cotización Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y justificantes de pago de RLC.
- g) Declaración responsable de existencia de un sistema de contabilidad separada para la ayuda (Anexo V).
- h) Fotografía de cartel colocado en lugar bien visible (Anexo III).

#### 11. Financiación:

11.1. A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 300.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se imputará a la aplicación presupuestaria, proyecto y anualidades siguientes:

CENTRO GESTOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	ELEMENTO PEP	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD	IMPORTE
230020000	G/354A/47000	FR23737100	20240448	150.000,00 €	2025	0,00 €
					2026	150.000,00 €
230020000	G/354A/48000	FR23737100	20240448	150.000,00 €	2025	0,00 €
					2026	150.000,00 €
<b>TOTAL CONVOCATORIA</b>						<b>300.000,00 €</b>

11.2. El importe total del presupuesto se distribuye entre las líneas de ayudas del siguiente modo:

- Línea 1. Ayudas para sociedades locales de cazadores: 150.000,00 euros.
- Línea 2. Ayudas para titulares de cotos privados de caza: 150.000,00 euros.

11.3. Estas ayudas están cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, correspondiéndose con el importe unitario con código y denominación: EXT6871\_26 - B.01.01. Ayudas a cotos de caza para el desarrollo de actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, perteneciente a la intervención 6871 Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural.

11.4. No obstante lo anterior, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrán aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.5. Se podrán realizar modificaciones entre clasificaciones económicas, de la aplicación presupuestaria G/354A/47000 (titulares de cotos privados) a la aplicación presupuestaria G/354A/48000 (sociedades locales de cazadores titulares de cotos sociales), o viceversa, si fuera preciso. Para ello deberán realizarse las preceptivas modificaciones presupuestarias previo informe de la Intervención General. La modificación de los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias deberá ser objeto de publicación tanto en el Diario Oficial de Extremadura como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con anterioridad a la resolución de concesión, sin que ello suponga el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver.

## 12. Cuantía máxima de las ayudas.

1. El importe máximo de la ayuda concedida a cada solicitud no podrá exceder de 20.000 euros.

2. La cuantía individualizada se determinará en la resolución de concesión en función de los meses contratados, subvencionándose, dentro del importe previsto en el artículo 6.2 de este decreto, el 80 % del gasto realizado.

## 13. Publicidad:

13.1. Los beneficiarios estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información, publicidad y visibilidad acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y en concreto a adoptar las siguientes medidas:

- Cuando la cuantía neta de la ayuda sea superior a 6.000 euros deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura.

13.2. Para adoptar las medidas de información y publicidad que se detallan en el apartado anterior los beneficiarios deberán utilizar una placa informativa conforme al modelo del Anexo II.

## 14. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de la misma y del extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**Disposición transitoria primera. Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas.**

No podrán acogerse a las ayudas reguladas en este decreto las sociedades locales de cazadores y los titulares de cotos de caza que hayan sido sancionados de conformidad con el artículo 27 del Decreto 137/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de conservación, fomento y mejora de los recursos cinegéticos de los recursos, acogidos a la orden de convocatoria de 2 de mayo de 2018 por la que se convocan ayudas a los cotos de caza para la contratación de personal que realice tareas de vigilancia y gestión de la caza, correspondiente al año 2018, en los términos previstos en la resolución por la que se establece dicha exclusión.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogados los Decretos 137/ 2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de conservación, fomento y mejora de los recursos cinegéticos, y el Decreto 10/ 2018, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 137/ 2017.

**Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto, y en particular, a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al mismo.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, XXX de XXX de 2025.

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
MARIA GUARDIOLA MARTÍN

El Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES

#### **A1. Contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza.**

Objetivo de la medida: Se subvenciona la contratación de personas que ejerzan tareas de vigilancia y gestión cinegética en cotos sociales y cotos privados de caza.

Número: En la convocatoria se concretará el número de meses subvencionables que no podrá exceder de seis meses por solicitud.

Coste: El gasto máximo subvencionable por mes y contrato, así como la cuota empresarial a la Seguridad Social, será de 2.351,59 €.

Descripción: las características del contrato serán las siguientes

- El contrato será laboral y estará integrado en el régimen general de la Seguridad Social.
- Cuando se contrate dentro del sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios, debe utilizarse la modalidad de base mensual de cotización (no se admiten las peonadas agrícolas).
- Ha de suscribirse con fecha posterior a la resolución de concesión de la ayuda y registrarse en la oficina de empleo correspondiente.
- Debe recoger expresamente las funciones de la persona contratada, y especificar la matrícula del coto o cotos en los que prestará sus servicios.
- En la nómina deben figurar desglosados los porcentajes aplicados de Seguridad Social.

Duración del contrato: El contrato de trabajo debe ser a jornada completa y celebrarse con una duración mínima de un mes, sin que se establezca un máximo necesario. Dentro de un mismo expediente se admite la contratación simultánea de varias personas, así como varios contratos sucesivos, siempre que se respete la duración mínima de un mes en cada contrato.

Método de control: Se realizará los controles predeterminados en el plan de control FEADER.

#### **A2. Elaboración y actualización de Planes Técnicos de caza.**

Objetivo de la medida: Se subvencionará tanto la redacción de un nuevo Plan Técnico de Caza, como la actualización del Plan Técnico de Caza que tenga el coto social en vigor. El Plan presentado se entenderá subvencionable cuando sea aprobado por la Dirección General con competencias en caza.

Número: En la convocatoria se concretará el número de planes técnicos que cada titular podrá presentar a la misma, en caso de que la sociedad local sea titular de más de un coto de caza.

Coste: El gasto máximo subvencionable será de

- Nuevo Plan Técnico de Caza Coto social sólo con aprovechamiento de caza menor 350 €
- Nuevo Plan Técnico de Caza Coto social con aprovechamiento de caza mayor 500 €
- Modificación Plan Técnico de Caza Coto social sólo con aprovechamiento de caza menor 150 €
- Modificación Plan Técnico de Caza Coto social con aprovechamiento de caza mayor 200 €

Método de control: Se realizará los controles predeterminados en el plan de control FEADER.

### **A3. Creación de núcleo de cría semiextensivo para reforzamiento de poblaciones.**

Objetivo de la medida: Creación de un núcleo de cría y aclimatación de conejos de campo, destinado a conseguir una producción de ejemplares suficiente para el reforzamiento de las poblaciones existentes en el coto o repoblar otras zonas en las que no se encuentre la especie y donde se hayan efectuado mejoras para acoger dichos individuos (construcción de majanos, colocación de comederos y/ bebederos, tarameros, siembras, etc.).

Número: Se subvenciona un núcleo por solicitud.

Coste: Máximo 23.726,99 € / unidad

Descripción: La construcción de estos núcleos deberá llevar implícita la solicitud de la actuación A5. Deberá tener una superficie aproximada de 8.000 m<sup>2</sup> y perímetro mínimo de 360 metros lineales, pudiendo incluir elementos de vegetación natural en su interior (árboles y matorrales), en ningún caso arbolado

colindante por la parte exterior con altura superior al cerramiento y cuyas ramas se encuentren a menos de 3 m de distancia de dicho cerramiento. Se ubicará en una zona con terreno preferentemente llano, libre de riesgo de inundaciones o de encharcamientos y evitando que el cerramiento atraviese vaguadas o corrientes de agua. Las características constructivas serán las siguientes:

EXTERIOR: En todo el perímetro se instalará un cerramiento con postes de 2,40 m de altura (enterrados 40 cm) con voladizo de 70 cm hacia el exterior (forma inclinada y curva hacia el exterior para lo que se les hará un doble ángulo), situados cada 5 m, reforzándose los postes de las esquinas con riostras para mejorar la tensión. El cerramiento se hará con varios tipos de mallas:

- Una perimetral de simple torsión con luz de malla de 4-5 cm máximo.
- Otra en la parte inferior del cerramiento, superpuesta a la anterior, de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 1,50 m de altura, de tal manera que se cubran los primeros 100 cm del cerramiento desde el suelo y otros 50 cm quedarán dispuestos sobre la superficie del terreno hacia el interior del núcleo, para evitar que los conejos excaven hacia el exterior.
- Otra también superpuesta a la malla de simple torsión, de triple torsión (malla gallinera) con luz aproximada de 30mm, cubriendo el resto del cerramiento, incluido el voladizo completo, con el objetivo de evitar la posibilidad de que algunos carnívoros pudieran trepar por la malla.
- Y por último otra malla de triple torsión, con las características de la anterior (de triple torsión, gallinera con luz aproximada de 30 mm), en la parte inferior del cerramiento, sujeta a la de simple torsión en su base, pero esta vez en la parte exterior, de tal manera que queden dispuestos sobre la superficie del terreno al menos 50 cm para reducir la probabilidad de excavación de depredadores terrestres.

No se practicarán aperturas en su perímetro.

Se incluirá una puerta de acceso que facilite la realización de las labores de mantenimiento: de doble hoja que abrirá hacia el interior del núcleo y permitirá la entrada de vehículos. La puerta debe tener un sistema de cierre (cerrojo) interno y externo, que permita la instalación de un candado y debe tener acoplada una malla electrosoldada con una luz inferior a 3cm (p.e.25x25mm de luz).

INTERIOR: Contará en su interior con al menos 8 majanos, los cuales se distribuirán homogéneamente por la superficie disponible y separados al menos

15 m del cerramiento exterior, conforme a las características descritas en el punto A4 para los majanos de palet.

Dentro del recinto se instalarán al menos 2 unidades de comedero-bebedero, que se ubicarán equidistantes de los vivares. Los bebederos deben garantizar la disponibilidad de agua para los conejos durante todo el año. En cuanto a las dimensiones aproximadas de los comederos, serán de 60cm de largo, 25cm de ancho y 30cm de alto y con una capacidad mínima de 15 kilos; los cuales se deberán proteger con una estructura que proteja el pienso de la humedad, constituida por chapa en la parte superior y al menos la mitad de cada lado, la otra mitad hasta el suelo con malla electrosoldada, dejando únicamente dos orificios para el paso de los conejos, de forma cuadrada, con lado de unos 18cm., para permitir el paso de los conejos desde el exterior al interior por dichos orificios.

A su vez se instalarán al menos dos jaulas trampas para la captura de los conejos, constituidas por tres elementos fundamentales: (a) la jaula, (b) dos tubos o túneles metálicos con trampilla oscilante y (c) un cajón de madera. El túnel metálico está realizado en chapa metálica de 60x20x20cm y en su interior existe una trampilla construida en tela metálica galvanizada electrosoldada de 18x18cm, articulada en su parte superior al techo mediante dos chapas que actúan a modo de bisagra. Este sistema impide que la trampilla se desplace lateralmente, permitiendo sólo un movimiento oscilante. Cuando la trampa está sin activar la trampilla se puede mover en ambos sentidos, permitiendo así la entrada y salida de los conejos. Una vez que se coloca el activador se impide el movimiento de los conejos hacia el exterior de la jaula. Toda la estructura de la jaula trampa se completa con un cajón de madera (50x30x30cm) cuya finalidad es proteger a los animales capturados de las inclemencias del tiempo. El cajón tendrá abierto un extremo para el acceso de los animales. Dichas jaulas se colocarán adosadas a los orificios de paso de las estructuras que protegen los comederos, para forzar el paso de los conejos por ellos.

**Requisitos de ubicación:** En la solicitud debe indicarse el lugar donde se quiere ubicar el núcleo mediante polígono, parcela y coordenadas UTM. Se considera aconsejable que se sitúen en fincas habitadas permanentemente, así como la disponibilidad de una persona encargada de las labores de mantenimiento (alimento, agua, estado sanitario, vacunaciones, captura, traslados, etc.)

**Método de control:** Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que el núcleo no existe y otra posterior a su construcción. Deberá permanecer sobre el terreno, y en buenas condiciones de funcionamiento, durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición o reforma en caso de pérdida o deterioro.

#### **A4. Construcción de vivares artificiales.**

Objetivo de la medida: Construcción o instalación de majanos artificiales para favorecer la dispersión y reproducción del conejo.

Número: Se subvenciona un máximo de seis unidades por solicitud.

Coste: Importe máximo de 514,66 euros por unidad.

Descripción: Se elegirá un emplazamiento llano o con pendiente suave y seguro frente a posibles inundaciones, evitando la proximidad a arroyos y vaguadas con fuerte escorrentía.

Cuando se instalen más de una unidad, deberán situarse entre sí a una distancia de entre 40 y 50 metros. En el caso de no solicitar introducción de conejos para el reforzamiento de poblaciones y sí la construcción de majanos, estos se situarán a la misma distancia indicada anteriormente de núcleos de aclimatación, si existieran, o de majanos y vivares con poblaciones naturales.

Por cada tres majanos construidos deberá colocarse al menos una unidad de comedero-bebedero con las características indicadas en el apartado A6.

Características constructivas:

##### 1. Majanos de palet permanentes:

- Los vivares estarán constituidos por dos filas de 3 palets en la parte inferior y una fila de 3 palets en la parte superior (cuadrados de entre 110 y 130 cm de lado y grosor de madera de unos 2 cm), colocados directamente sobre el suelo sin necesidad de excavación previa.
- Los vivares tendrán al menos 2 entradas para facilitar la introducción de los conejos, y la entrada y salida hasta que los animales construyan nuevas bocas. Para estas entradas se utilizarán cajas tubulares o tubos de plástico rígidos o flexibles de los de tipo de canalización eléctrica subterránea (idealmente con el interior corrugado para que los animales no resbalen) de unos 60-80cm de longitud y de un diámetro interior de 10-12cm, que conecten con el interior de alguno de los pisos de palets.
- Alrededor de los palets y a unos 40-60 cm de distancia de sus bordes se dispondrá una barrera perimetral de contención con el objetivo de sujetar la tierra con la que se cubrirá el majano. Para esta barrera se emplearán troncos o piedras de 35 cm de altura o bloques de hormigón que se

dispondrán dejando huecos para las salidas con una correcta colocación de estos.

- Sobre los palets, antes de añadir la tierra, se colocará tela de saco o arpillera (con fibras naturales, sin componentes plásticos).
- Posteriormente se añadirán al menos dos capas tierra vegetal y dos de matorral intercaladas, quedando una de las capas de matorral en la parte superior para proteger dicha estructura de la acción de la fauna doméstica y salvaje y mimetizarlo con el medio de forma que pierdan el carácter artificial; por su parte la tierra debe estar libre de piedras y con buen drenaje, dicha estructura deberá alcanzar una altura mínima de 1,30 metro una vez terminada.

## 2. Majanos de tubo de hormigón permanentes:

- Estos majanos constan de 4 parideras interconectadas entre sí mediante tubos de 1 metro de longitud, y que a su vez cuentan con otros 4 tubos que conectan cada paridera con el exterior del majano. Estos tubos o bocas exteriores cuentan con una reducción que impide la entrada de predadores como gatos, zorros o meloncillos.
- Las parideras poseerán unas dimensiones de 50x50x20 cm en la que el suelo queda sin tapar para permitir la excavación y ampliación por parte de los conejos. Esta pieza consta de dos divisiones, la menor de ellas de 20cm con dos accesos desde la otra división, su función es la de cubil de cría. La división de mayor tamaño (30cm), tiene además dos entradas que comunican con la otra sala, tres aperturas de mayor tamaño hacia el exterior, a través de las que se comunicarán con los tubos de hormigón.
- Los tubos de hormigón conectores deberán tener 15 cm de diámetro interno para enlazar las diferentes parideras, mismas dimensiones que los tubos de entrada y salida, salvo que estos últimos en la parte externa, la que se corresponde con la entrada al majano, deberá contar con una reducción de la luz a 10 cm para evitar la entrada de algunos predadores de mayor tamaño.
- Alrededor de los tubos y a unos 40-60 cm de distancia de sus bordes se dispondrá una barrera perimetral de contención con el objetivo de sujetar la tierra con la que se cubrirá el majano. Para esta barrera se emplearán troncos o piedras de 35 cm de altura o bloques de hormigón que se dispondrán dejando huecos para las salidas con una correcta colocación de estos.

- Sobre los tubos se añadirán al menos dos capas tierra vegetal y dos de matorral intercaladas, quedando una de las capas de matorral en la parte superior para proteger dicha estructura de la acción de la fauna doméstica y salvaje y mimetizarlo con el medio de forma que pierdan el carácter artificial; por su parte la tierra debe estar libre de piedras y con buen drenaje, dicha estructura deberá alcanzar una altura mínima de 1,30 metro una vez terminada.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el polígono, parcela y coordenadas UTM de la localización en la que se quieren instalar los majanos dentro del coto para el que se solicita la ayuda.

Método de control: Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que los majanos no existen y otra posterior a su construcción. Deberá permanecer sobre el terreno, y en buenas condiciones de funcionamiento, durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición reforma en caso de pérdida o deterioro ajeno a la acción de los conejos.

#### **A5. Introducción, reintroducción o reforzamiento de conejos**

Objetivo de la medida: Introducción, reintroducción o reforzamiento de conejos para la mejora de las poblaciones.

Número: Se subvenciona un máximo de 6 conejos por majano.

Coste: 16 euros por conejo con un máximo de 900 euros por solicitud.

Descripción: La introducción sólo podrá llevarse a cabo en cotos donde simultáneamente se solicite la construcción de majanos o núcleos de cría de conejos, o en aquellos donde se acredite que previamente a la concesión de la ayuda existan majanos, vivares o núcleos de cría o aclimatación en correcto estado. Si no existieran estas instalaciones la actuación se considerará inviable.

Cuando la suelta se realice en majanos o vivares, dichas instalaciones deberán poseer un cerramiento exterior (cerramiento impermeable al conejo), que impida la salida de los mismos del recinto que conforman el majano o vivar con el cerramiento, durante al menos 4-5 días, días en los que habrá que suplementarle comida y bebida.

Los conejos objeto de introducción deberán proceder de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de otras provincias siempre que cumplan los requisitos exigidos para los procedentes de Extremadura, según dispone la Orden General de Vedas de Caza.

Cuando procedan de granjas cinegéticas únicamente podrá autorizarse la introducción cuando las granjas se dediquen en exclusiva a la cría de conejo de campo para repoblación o cuando estén perfectamente diferenciadas las instalaciones.

La suelta en el medio natural (no en núcleos de cría) deberá llevarse a cabo con dos meses de antelación al periodo hábil de caza dispuesto por la Orden General de Vedas para esta especie o después de la finalización del periodo hábil.

Esta actuación está sujeta a autorización administrativa por lo que el solicitante debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y la ordenación cinegética, aprobado por Decreto 34/2016, de 15 de marzo. La solicitud de autorización de introducción se considera implícita en la solicitud de ayuda.

Requisitos de ubicación: En la solicitud de ayuda debe indicarse la localización de los majanos en los que se van a soltar los conejos mediante indicación de polígono, parcela y coordenadas UTM, pudiendo ser vivares existentes en el coto con anterioridad, o bien majanos de nueva construcción a subvencionar por estas ayudas.

Método de control: El titular del coto deberá ponerse en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona para indicarle el día en el que se prevea llevar a cabo la introducción de conejos, quien levantará un acta con las actuaciones realizadas.

#### **A6. Instalación de unidad comedero - bebedero.**

Objetivo de la medida: Mantenimiento de las poblaciones de conejo mediante la instalación de comederos-bebederos.

Número: Se subvenciona un máximo de seis unidades por solicitud.

Coste: El gasto máximo subvencionable es de 267,78 euros por unidad.

Descripción: Cada unidad deberá cumplir las condiciones mínimas que a continuación se detallan:

1. Bebedero: Como bebedero podrá utilizarse un bidón de polietileno hermético de cómo mínimo 100 litros de capacidad conectado a una manguera a través de un racor y unido en el extremo opuesto a un bebedero de aluminio o fibrocemento de nivel constante controlado mediante una boya interior, dicho bebedero deberá poseer una orientarse Norte.

2. Comedero: El comedero serán tolvas de chapa galvanizada con tapa superior para evitar que el pienso se humedezca en época de lluvia con 10 huecos, 5 a cada lado, de 63 cm de largo, 40 cm de ancho y 36 cm de altura, con una capacidad de 15 kilos. También podrán instalarse comederos de cualquier otro tipo para caza menor, con capacidad mínima de 20 kg.

3. Cerramiento: Deberá permitir la entrada del conejo y de otras especies (liebre, perdiz), con una luz mínima de malla de 15x15 en todo el cerramiento, disponiendo de suficiente espacio interior como para que los animales se muevan con soltura dentro del recinto vallado donde se encuentra la unidad comedero-bebedero. En zonas con presencia de ganado porcino o jabalí, se realizará con una estructura a base de malla electrosoldada 15x15x8, a 5 caras con unas dimensiones de 1,5x1,5x1,5m, sujetas cada una de las caras al suelo con piquetas de acero corrugado introducidas en el terreno al menos 40 cm.

Se recomienda que estas unidades estén protegidas con cubierta a fin de aportar sombra y protección tanto a los animales como a la comida y al agua.

Complementariamente, se recomienda incluir dentro de cada unidad de mejora una paca de alfalfa para que dispongan de un mayor aporte de alimento.

Requisitos de ubicación: Esta actuación está supeditada a la existencia de majanos, o núcleos de cría, o vivares con poblaciones naturales de conejo en el acotado; si no existiesen esas infraestructuras la actuación se considerará inviable. En la solicitud debe indicarse el polígono, parcela y coordenadas UTM de la localización de los majanos o núcleos junto a los que se quiere instalar las unidades comedero-bebedero.

Método de control: Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que las unidades no existen y otra posterior a su instalación. Deberá permanecer sobre el terreno, y en buenas condiciones de funcionamiento, durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición o remodelación en caso de pérdida o deterioro.

#### **A7. Siembra de cereales sin cosecha.**

Objetivo de la medida: Actuaciones de mejora en pastizales consistentes en la preparación, abonado y siembra del terreno con la finalidad de incrementar los recursos alimenticios de las poblaciones de especies cinegéticas de caza menor y mayor si las hubiera.

Número y condicionado: Se subvencionarán un mínimo de 3 hectáreas y un máximo de 10 hectáreas, en una sola siembra o en varias repartidas por la superficie del coto, en zonas con una pendiente en todo caso inferior al 8 %.

Coste: El importe máximo por hectárea se fija en 486,18 € por hectárea.

Descripción: La siembra se podrá realizar con diversas especies, con la siguiente secuencia de trabajos necesarios

- Barbecho: labor previa con un pase de gradas con tractor agrícola de potencia >100 CV, preferentemente en el final del invierno o inicio primavera anterior a la siembra.
- Alzado o bina: se realizará una labor poco profunda con objeto de quedar el suelo lo suficientemente mullido y preparado para la recepción de la semilla. Esta labor se realizará con tractor agrícola <100 CV, provisto de grada ligera, reja o apero adecuado para tal fin, en los días previos a la siembra.
- Fertilización, con un mínimo de 30 UF/ha y máximo de 53 UF/ha de fósforo, a través de roca fosfórica o abono complejo, siempre que no se superen las 18 UF/ha de nitrógeno, realizado con tractor agrícola <100 CV con abonadora centrífuga.
- Siembra, con una mezcla de al menos dos gramíneas (entre avena, centeno, triticale) en 80 kg/ha y veza 20 kg/ha en variedades adaptadas a la zona de cultivo con una dosis de siembra no inferior kg/ha de semilla, con tractor agrícola <100 CV con abonadora centrífuga.
- En ningún caso se permitirá su aprovechamiento mediante corta o cosechado, no permitiéndose el aprovechamiento a diente de ganado hasta el 1 de agosto, debiendo acotarse al mismo hasta esta fecha.

Realización: La época de siembra será al final de verano, principios de otoño, nunca después de mediados de noviembre. Recomendándose su realización a finales de septiembre o primeros de octubre, antes de la época de lluvias, con la tierra seca y aún caliente. En la resolución de concesión de la ayuda se indicará el plazo de ejecución teniendo en cuenta estas circunstancias.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el lugar o lugares donde se quieren realizar las siembras mediante polígono, parcela y recinto SIGPAC.

Método de control: Se realizará al menos una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que la siembra no existe, por personal de la Dirección General competente en materia de caza.

#### **A8. Comederos selectivos de jabalí.**

Objetivo de la medida: La actuación consiste en la construcción de un dispositivo para la alimentación exclusiva de jabalíes destinado a evitar la propagación de epizootias evitando el contacto interespecífico.

Número: hasta seis unidades por solicitud.

Coste: Máximo de 247,84 € por unidad.

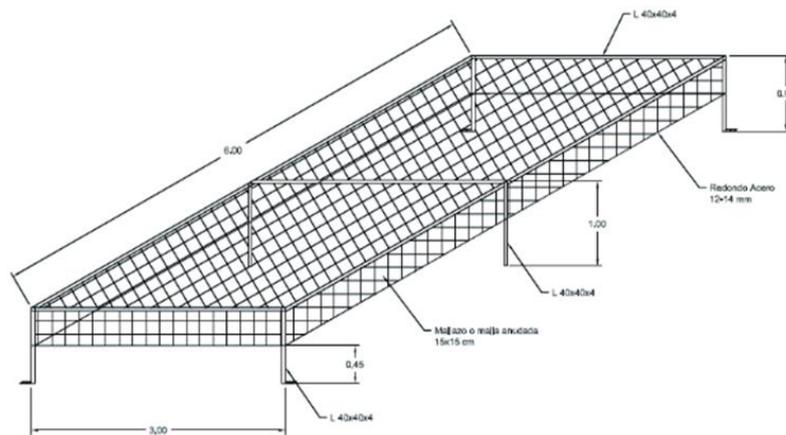
Descripción: el comedero selectivo tendrá las siguientes características

- Estructura realizada con angulares metálicos de al menos L40x40x4 milímetros con dimensiones exteriores de 0,9x2,2x6 metros (alto/ancho/largo). Contará con cuatro pilares en las esquinas de 0,9 metros, dos pilares intermedios de 1 metro de altura (estos irán clavados y enterrados a una profundidad de 10 centímetros) y un mínimo de dos vigas longitudinales y tres transversales, adicionalmente incluirá una correa de acero corrugado de 14 milímetros de diámetro a 0,4-0,45 metros de altura de los pilares recorriendo todo el perímetro de la estructura, para la selectividad específica.
- El material a emplear para el revestimiento superior y de la parte superior de los laterales de la estructura será malla electrosoldada o malla de nudo fijo o alta resistencia con cuadrícula de 150x150x6 mm.
- El sistema de anclaje serán pletinas de acero perforadas, con dos anclajes en cada pata de las esquinas para su fijación al suelo mediante barras de anclaje de 12 mm de acero corrugado de 0,5 m con patilla. (No se hormigonará para posibilitar la movilidad del dispositivo).
- Se permitirá la combinación de estos elementos, para formar estructuras mayores, preferentemente al menos de dos en dos.
- No podrán utilizarse nunca como capturaderos.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el polígono, parcela, recinto SIGPAC y coordenadas UTM donde se pretenda su realización inicial. Si bien posteriormente a su certificación se permitirá su movilidad dentro del coto con el fin de evitar la degradación del terreno.

Método de control: Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que las unidades no existen. Deberá permanecer sobre el terreno en el interior del coto, y en buenas condiciones de funcionamiento, durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición en caso de pérdida o deterioro.

### MODELO COMEDERO SELECTIVO JABALÍ



#### **A9. Construcción de puntos de agua.**

Objetivos de la medida: Mejorar la calidad del hábitat de las especies cinegéticas, aumentar la disponibilidad de agua del coto y evitar el contacto entre especies en momentos de déficit hídrico.

Número: el máximo será de una unidad por solicitud.

Coste: Máximo 2.349,30 € por unidad.

Descripción: Construcción de una charca en tierra con una superficie mínima de 800 m<sup>2</sup> y con capacidad de al menos 600 m<sup>3</sup>, con las siguientes condiciones

- Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea y, en cualquier caso, se evitará que en la cota de máximo llenado puedan verse afectados los árboles cercanos (inundación de raíces).
- No se podrán construir sobre cursos de agua continuos y discontinuos (regatos, ríos, arroyos, vallicares, manantiales, etc).
- En la ejecución de los trabajos se retirará previamente la tierra vegetal (los primeros 15-20 cm) para posteriormente esparcirla de forma homogénea por los bordes de la charca y especialmente sobre el talud del muro de contención.
- Se intentará que los bordes de la charca queden a nivel del suelo, y en el momento de llevar a cabo las excavaciones se evitará acumular tierra a lo largo de su perímetro. Se evitará la construcción de taludes de gran altura, debiendo ser de pendientes suaves y estables, que al menos en el 50% de su perímetro tendrán relación 1/2.

- El muro se compactará mediante tongadas como máximo de 50 cm.
- La tierra procedente de la excavación se destinará al muro o será retirada de la zona de actuación, debiendo cubrir el muro con la tierra vegetal apartada al inicio de los trabajos.
- La charca deberá contar con un rebosadero o aliviadero para los excesos de agua debidos a la escorrentía. Este rebosadero determinará la cota máxima de llenado y evitará posibles fenómenos erosivos.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el polígono, parcela, recinto SIGPAC y coordenadas UTM de la localización en la que se quiere realizar la charca que deberá estar dentro del coto para el que se solicita la ayuda.

Método de control: Se realizará al menos una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que la charca no existe. Deberá permanecer en buenas condiciones durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reparación en caso de deterioro.

#### **A10. Creación de áreas para la gestión de restos de especies cinegéticas.**

Objetivo de la medida: crear un área para la gestión de restos de especies cinegéticas en las que la especie jabalí no pueda tener capacidad de acceso.

Número: 1 por acotado

Coste: en función de la pendiente del lugar de realización

- Área gestión de restos de especies cinegéticas con menos del 10% de pendiente 3.421 € (A10.1)
- Área gestión de restos de especies cinegéticas con más del 10% de pendiente 2.731 € (A10.2)

Descripción: las características técnicas de realización del área de gestión de restos de especies cinegéticas serán las siguientes

- Estar alejado, al menos, 500 m. de núcleos de población estable, no considerándose como tal las infraestructuras de la propia finca.
- Estar alejado, al menos, 500 m. de cualquier suministro de agua potable o curso de agua permanente para no originar problemas de contaminación de aguas superficiales o subterráneas.
- Estar alejado, al menos, 500 m. de tendidos eléctricos o parques eólicos.

- Disponer de un cerramiento perimetral que impida el paso de especies como el jabalí, debiendo ser revisado continuamente y mantenido en perfecto estado durante todo el año. Las características mínimas de la malla del cerramiento serán:
  - i) Altura mínima desde el suelo de 1,2 metros.
  - ii) Estar enterrada, al menos, 30 centímetros en dirección vertical, o solapada 40 centímetros hacia el exterior del «punto de depósito de restos cinegéticos», en cuyo caso el solape deberá ir enterrado al menos 10 centímetros.
  - iii) De simple torsión de 50 x 15 milímetros, y de triple galvanización.
- Tener una superficie suficiente para que la malla permita el vuelo de las aves necrófagas, y que nunca podrá superar los 10.000 metros cuadrados. Se considera superficie suficiente:
  - i) Si el punto de depósito se encuentra en pendiente superior al 10%, al menos 600 metros cuadrados, y uno de los lados deberá tener, como mínimo, una longitud de 30 metros.
  - ii) Si el punto de depósito se encuentra en superficie llana o en pendiente inferior al 10%, al menos 1.000 metros cuadrados.
- Estar en una zona despejada de árboles que permita el vuelo de las necrófagas.
- Contar con un único acceso restringido para los vehículos de transporte del material.
- Dentro de este lugar de depósito, los restos cinegéticos se dejarán en el extremo del recinto de máxima pendiente, con el objeto de facilitar el vuelo de las especies necrófagas.
- Las personas titulares de las áreas de depósito de restos de especies cinegéticas tendrán la obligación de mantener un registro, que deberá tener las características que determine la autoridad competente de control para su supervisión.

Requisitos de ubicación: En la solicitud debe indicarse el polígono, parcela, recinto SIGPAC y coordenadas UTM de la localización en la que se quiere realizar el punto de depósito que deberá estar dentro del coto para el que se solicita la ayuda.

Método de control: Se realizará al menos una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que no existe el punto de depósito. Deberá permanecer en buenas condiciones durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reparación en caso de deterioro.

### **A11. Corrector vitamínico para especies de caza mayor.**

Objetivo de la medida: Reforzar el sistema inmune de las especies de caza mayor como medida preventiva ante enfermedades contagiosas.

Número: Máximo 100 Kg por coto

Coste: Máximo de 2,60 € por kg.

Descripción: Corrector vitamínico destinado a cotos privados y sociales con gestión de caza mayor, con las siguientes características:

El compuesto deberá contener las concentraciones de calcio de un mínimo de un 15 % y de vitamina D3 al menos en 25.000 UI.

La solicitud está condicionada a la construcción de comederos selectivos de jabalí o de que existan en el coto.

Requisitos de ubicación: Para que la medida sea eficaz se deberá suministrarse en comederos específicos para ciervo y específicos para jabalí, ubicados en zonas sin acceso al ganado doméstico.

Método de control: se realizarán los controles predeterminados en el plan de control FEADER.

### **A12. Instalación de elementos de anclaje de cerramientos cinegéticos.**

Objetivo de la medida: Colocación de elementos de anclaje en los cerramientos cinegéticos perimetrales con la finalidad de impedir el paso del jabalí y mejorar la gestión cinegética del acotado.

Número: Un único coto por solicitud.

Coste: en función de los trabajos realizados será de

- Colocación de cable tensor (A12.1): 1,12 € por metro lineal
- Colocación de elementos de anclaje, piquetas (A12.2): 1,09 € por metro lineal
- Cable más elementos de anclaje, piquetas (A12.3): 2,09 € por metro lineal.

Descripción: Colocación de elementos de anclaje del cerramiento cinegético al suelo mediante cable tensor de acero de 5 mm, mediante piquetas, o

combinando ambos sistemas, con la finalidad de impermeabilizar el cerramiento perimetral del coto de caza o parte cerrada del mismo, impidiendo el paso del jabalí.

- El cable tensor debe ser de acero galvanizado de 5 mm, trenzado en la parte inferior de la malla en tensores diferentes a los de la misma, colocados cada 100 m o postes de tensión.
- Los elementos de anclaje (piquetas) deberán ser dos redondos de acero corrugado de 16 mm con patilla inferior y superior de 0,6 m entre cada dos postes del cerramiento.
- En la realización de las actuaciones necesarias para la instalación de los elementos de anclaje deben respetarse las prescripciones del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, que regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura o norma que lo sustituya en su caso, así como el condicionado técnico que se incorpore a la resolución de concesión de la ayuda.
- La instalación de los elementos de anclaje implicará la modificación del Plan técnico de caza del acotado o la presentación de un nuevo plan, según dispone el artículo 121 del Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, aprobado por Decreto 34/2016, de 15 de marzo.

Requisitos de ubicación: La actuación debe realizarse en la totalidad del perímetro del coto salvo que parte de este ya cuente con estos elementos, debiendo impedir el paso del jabalí en la totalidad del perímetro cerrado del acotado. Los elementos deben instalarse sobre cerramientos preexistentes.

Método de control: Se comprobará de oficio que el solicitante cuenta con autorización de cerramiento cinegético y que el coto se gestiona como cerrado. Se realizará una visita previa al lugar de las actuaciones para comprobar que las unidades no están colocadas o bien que necesitan una reposición. La instalación deberá mantenerse en buenas condiciones durante un periodo mínimo de cinco años, siendo responsabilidad del beneficiario su reposición en caso de deterioro.

## ANEXO II

### SOLICITUD DE AYUDAS A COTOS DE CAZA QUE REALICEN ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

#### CONVOCATORIA 2025

TIPO DE COTO			
<input type="checkbox"/> Sociedad local de cazadores, titular de coto social <input type="checkbox"/> Titular de coto privado de caza			
DATOS DEL TITULAR DEL COTO			
Nombre de la persona o entidad solicitante:			DNI o CIF:
Género: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Prefiero no decirlo <input type="checkbox"/> Sin Prevalencia			
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Correo electrónico:	Nº de registro de la sociedad local de cazadores:	Sociedad local de cazadores federada: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Nombre y apellidos:			DNI:
Género: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Prefiero no decirlo <input type="checkbox"/> Sin Prevalencia			
Representación en calidad de: <input type="checkbox"/> Presidente/a de la S.L.C. <input type="checkbox"/> Administrador/a o representante legal de la entidad <input type="checkbox"/> Otro (especificar)			
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	Código Postal:
Teléfono:		Correo electrónico:	
DATOS DEL COTO O COTOS			
Nombre	Matrícula	Término municipal	Red Natura
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
DECLARACIÓN, SOLICITUD Y CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS			
<u>La persona o entidad solicitante declara bajo su expresa responsabilidad:</u>  1.- Que son ciertos los datos que figuran en la presenta solicitud y en la documentación adjunta. 2.- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 3.- Que no ha percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.  <u>Solicita:</u> Le sea concedida una subvención para la contratación de personal para la realización de tareas de vigilancia y gestión de la caza según el siguiente cuadro, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones previstas tanto legal como reglamentariamente.			

<b>A1. CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE VIGILANCIA Y GESTIÓN DE LA CAZA</b>			
Matrícula del coto de actuación	Periodo previsto de contratación (nº meses)	Suma del sueldo bruto mensual y el coste empresarial de Seguridad social. (max. 2.351,59 €)	Importe del gasto total
<b>Importe total del gasto previsto</b>			

**AUTORIZACIONES:**

- AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

- AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- NO AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

- AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

**EN LOS CASOS DE NO AUTORIZAR, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.8 DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, se le informa de que los datos recogidos se emplearán exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración Pública en el ámbito de sus competencias. El interesado, en todo caso, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, Avenida Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, Módulo 1, 4ª planta - 06800 Mérida (Badajoz).

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.
- Dirección: Avenida Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, Módulo 1, 4ª Planta - 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:  
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:  
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.  
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:  
Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros.

Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de esta.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA**

## ANEXO III

### MODELO DE PLACA INFORMATIVA REFERIDA A LAS AYUDAS A COTOS DE CAZA QUE REALICEN ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	
<b>CONSEJERIA DE GESTIÓN Y MUNDO RURAL FORESTAL</b>	
PROYECTO EUROPEO Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027	
Nº Expediente: XXXXXXXXXX Beneficiario: XXXXXXXXXX Inversión : XXXXXXXX € Ayuda UE: XXXXXXXX €	
 Cofinanciado por la Unión Europea	 GOBIERNO DE ESPAÑA
 Fondos Europeos	

Para subvenciones concedidas iguales o superiores a 6.000 euros y hasta 10.000 euros, deberán colocar una placa o cartel informativo en sitio visible al público con las siguientes características orientativas:

Materiales utilizables: aconsejable metacrilato, Dibond o similar, colocada sobre pared.

- Altura: 150 cm. desde el suelo hasta la base del cartel.
- Colocación: En lugar bien visible junto a la entrada del coto donde se haya concedido la ayuda.
- Dimensiones aconsejadas: placa de 55 cm. de ancho por 75 cm. de alto.

#### **CONTENIDO DE LA PLACA:**

- Contenido de parte superior:
  - ✓ Contenido parte superior sobre fondo verde pantone 354.
  - ✓ “JUNTA DE EXTREMADURA”. la tipografía que se utilizará será la tipografía oficial de la misma, conocida como **Gill Sans**, en su variante de ancho condensada al 75%
- Contenido de parte central:
  - ✓ Número de expediente: Número de expediente de la ayuda.
  - ✓ Beneficiaria: Nombre de la persona o entidad beneficiaria.
  - ✓ Inversión: Total del gasto subvencionable.

- ✓ Ayuda UE: 75% del importe de la ayuda
- Contenido parte inferior: Logotipo “Cofinanciado por la Unión Europea”, “Gobierno de España” y Fondos Europeos”

## ANEXO IV

### SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN FINAL DE ACTUACIONES, EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y PAGO DE LA AYUDA A COTOS DE CAZA QUE REALICEN ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

#### CONVOCATORIA 2025

Nº de expediente:
-------------------

DATOS DEL TITULAR DEL COTO						
Nombre de la persona o entidad beneficiaria:			DNI o CIF:			
Domicilio:						
Localidad:		Provincia:		Código Postal:		
Teléfono:	Correo electrónico:		Nº de registro de la sociedad local de cazadores:			
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE						
Nombre y apellidos:			DNI:			
Representación en calidad de:						
<input type="checkbox"/> Presidente/a de la S.L.C.	<input type="checkbox"/> Administrador/a o representante legal de la entidad		<input type="checkbox"/> Otro (especificar)			
Domicilio:						
Localidad:		Provincia:		Código Postal:		
Teléfono:		Correo electrónico:				
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO						
(En el caso de que el número de cuenta no esté dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar alta de terceros).						
Entidad financiera:						
Código IBAN	Código entidad		Código sucursal	D.C.	Nº cuenta	

DATOS DE LA INVERSIÓN				
Nombre del trabajador/a	Mes contratado	Gasto realizado (nómina + seg. Social)	Gasto subvencionable (max. 2.351,59 €)	Importe ayuda (80% gasto subvencionable)
<b>SUMA TOTAL</b>				

DOCUMENTOS APORTADOS							
Nombre del trabajador/a	DNI	Contrato	Mes contratado	Nómina	Justificante pago nómina	RLC y RNT	Justificante pago RLC

\* Poner una X en la documentación aportada (nómina, justificante pago nómina, RLC y RNT; y justificante de pago RLC)

RESUMEN DE INVERSIONES	
Suma del gasto total realizado (nómina + Seguridad Social)	
Suma del gasto total subvencionable	
Porcentaje de la inversión ejecutada (%)	
Importe total de la subvención (80% gasto total subvencionable)	

#### AUTORIZACIONES:

- AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

---

- AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- NO AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

---

- AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

**EN LOS CASOS DE NO AUTORIZAR, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.8 DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

#### SOLICITA:

Le sea certificada la inversión conforme a lo indicado en las disposiciones técnicas de la Resolución condicionada de concesión de ayuda del expediente de referencia, y que, tras emitirse Resolución de pago, le sea abonada la ayuda de acuerdo con dicha Resolución.

Por todo ello, solicito que sean certificadas las actuaciones conforme a lo indicado en las disposiciones de la Resolución de concesión de la ayuda, y que, tras emitirse la Resolución de pago, le sea abonada la ayuda.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO V

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE CONTABILIDAD SEPARADA PARA LA AYUDA A COTOS DE CAZA QUE REALICEN ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como titular/representante del coto \_\_\_\_\_, beneficiario de la ayuda tramitada con número de expediente \_\_\_\_\_, concedidas por DECRETO . . . / 2025, de . . .de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria,

#### DECLARA:

Que, para la ayuda acogida al DECRETO . . . / 2025, de . . .de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria, existe un sistema de contabilidad separado, mediante un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

Para que así conste, firma este documento en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

#### SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO VI

### RENUNCIA A LA AYUDA A COTOS DE CAZA QUE REALICEN ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y MEJORA DE LA RIQUEZA CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como titular/representante del coto \_\_\_\_\_, beneficiario de la ayuda tramitada con número de expediente \_\_\_\_\_, concedidas por DECRETO . . . / 2025, de . . . de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de dicho decreto,

#### RENUNCIA:

A la ayuda que le ha sido concedida con fecha \_\_\_\_\_ (ver Resolución de concesión de la ayuda) de forma:

- TOTAL
- PARCIAL

En el caso de renuncia parcial, deberá señalar la parte de la ayuda que no tiene previsto llevar a cabo:

A1. CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE VIGILANCIA Y GESTIÓN DE LA CAZA			
Matrícula del coto de actuación	Periodo previsto de contratación (nº meses)	Suma del sueldo bruto mensual y el coste empresarial de Seguridad social. (max. 2.351,59 €)	Importe del gasto total

\* Debe indicar en el cuadro la contratación que no tiene previsto llevar a cabo

Para que así conste, firma este documento en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

**SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO VII

### COMUNICACIÓN DE LA OBTENCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS CONCURRENTES

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, como titular/representante del coto \_\_\_\_\_, beneficiario de la ayuda tramitada con número de expediente \_\_\_\_\_, concedidas por Decreto . . . / 2025, de . . .de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de dicho decreto,

#### DECLARA:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto . . . / 2025, de . . .de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria, ha recibido otras subvenciones, ingresos o recursos concurrentes. Por ello, en base al artículo 17.2 de dicho Decreto,

#### RENUNCIA:

A la ayuda tramitada con número de expediente \_\_\_\_\_, concedidas por DECRETO . . . / 2025, de . . .de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, mediante Resolución de fecha \_\_\_\_\_ (ver Resolución de concesión de la ayuda).

Para que así conste, firma este documento en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

#### SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_